



CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES EN EXPEDIENTES SANCIONADORES POR DAÑOS OCASIONADOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El artículo 118.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas indica que, con independencia de las sanciones que le sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, y a reponer las cosas a su estado anterior, así como que el órgano sancionador fijará las indemnizaciones que procedan.

Además, el artículo 28.j de dicha Ley señala que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el citado artículo 118.

El RD 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico, expone en su preámbulo que *“Mediante este real decreto se modifican los títulos II y V del Reglamento del dominio público hidráulico, con el objeto de regular la actividad registral de las Confederaciones Hidrográficas y de desarrollar reglamentariamente los criterios que determinen la gravedad de las infracciones en materia de dominio público hidráulico”*.

El segundo de los objetivos de la modificación del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se refiere al desarrollo de los criterios que deberán aplicarse para valorar el daño en el dominio público hidráulico por los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en materia de aguas, que servirán para tipificar la infracción; de acuerdo a esta tipificación se asignará la correlativa sanción de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Mediante la modificación del artículo 326 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se introduce lo recogido en el artículo 117.2 del texto refundido de la Ley de Aguas: *“con carácter general para la valoración de daños en el dominio público hidráulico y obras hidráulicas se ponderará su valor económico”*, y se habilita al órgano sancionador para la valoración del daño al dominio público hidráulico que determine la gravedad de las infracciones mediante el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

Así, en el artículo 326 bis se establece el procedimiento que habrá de tenerse en cuenta para la valoración económica de los bienes del dominio público hidráulico que hayan resultado afectados, que servirá para la determinación de la gravedad de los distintos hechos constitutivos de infracción en materia de aguas que no afecten a la calidad de las aguas continentales.

De esta forma, mediante el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 117.2 del texto refundido de la Ley de Aguas se completa la determinación normativa del régimen sancionador en materia de aguas que garantiza el ejercicio de la potestad sancionadora con pleno respeto al principio de legalidad del artículo 25 de la Constitución, en su doble vertiente de reserva legal y tipicidad, así como al principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones.



A la vista de lo anterior, y en cumplimiento del art. 28.j del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 326 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se propone adoptar el siguiente Acuerdo:

1. Aprobar los criterios generales que se establecen a continuación para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico.

CRITERIOS GENERALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO QUE SE EFECTÚEN EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL TAJO

1. Daños por extracción ilegal de aguas

En aplicación del art. 326, bis,1, c) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establecen los siguientes costes unitarios del agua para su aplicación a la valoración de daños por extracción ilegal de agua:

- a) Municipios afectados por cánones de regulación y/o tarifas de utilización de agua (TUA) por las obras de regulación de la Confederación Hidrográfica del Tajo: aplicación del importe del canon y/o TUA de la zona y uso correspondiente.
- b) Municipios de la Comunidad de Madrid abastecidos por el Canal de Isabel II: aplicación de los siguientes valores en función de su destino:
 - I. Uso doméstico y asimilado: 0,7929 €/m³
 - II. Uso industrial: 0,8956 €/m³
 - III. Riego / otros: 0,5068 €/m³
- c) Resto de municipios: aplicación de los siguientes valores en función de su destino:
 - IV. Uso doméstico o asimilado: 0,3594 €/m³
 - V. Uso industrial u otros: 0,4327 €/m³
 - VI. Riego: 0,5191 €/m³

El valor del agua extraída se obtendrá de multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por su valor unitario.

Para la determinación del volumen de agua extraída se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 326 bis.



2. Daños por extracción ilegal de áridos

En aplicación del art. 326 bis, 2. b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establece como precio de los áridos la cantidad de 2,43 €/m³, resultante de restar al precio medio de mercado de 8,60 €/m³ el coste de producción que es de 6,17 €/m³.

$$\text{Valor del metro cúbico de árido} = (8,60 - 6,17) = 2,43 \text{ €/m}^3$$

El valor de los daños por extracción ilegal de áridos se obtendrá de multiplicar el volumen extraído o aprovechado por el coste del m³ de árido.

3. Daños por la corta de árboles y arbustos

En aplicación del art. 326 bis, 4 c) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establecen los siguientes valores por la corta de las especies de árboles y arbustos más habituales y comunes existentes en el dominio público hidráulico y en las riberas de los cauces:

Tipo	Especie	Valor unitario (€/pie)
Crecimiento rápido: 12 cm ≤ Diám. <25 cm	Chopo de variedad clónica	12,50
	Sauce	15,00
	Álamos negro y blanco	17,50
	Aliso	20,00
	Fresno	22,50
	Pino	15,00
Crecimiento rápido: Diámetro ≥ 25 cm Crecimiento rápido: Diámetro ≥ 25 cm	Chopo de variedad clónica	25,00
	Sauce	30,00
	Álamos negro y blanco	35,00
	Aliso	40,00
	Fresno	45,00
	Pino	30,00
Crecimiento lento: 12 cm ≤ Diám. <25 cm	Encina y alcornoque	30,00
	Roble	37,50
	Arce	40,00
	Almez	42,50
	Castaño	45,00
	Enebro o sabina	50,00
	Nogal	60,00
Crecimiento lento:	Encina y alcornoque	60,00



Tipo	Especie	Valor unitario (€/pie)
Diámetro \geq 25 cm	Roble	75,00
	Arce	80,00
	Almez	85,00
	Castaño	90,00
	Enebro o sabina	100,00
	Nogal	120,00
Arbustos y arbolillos: Diámetro < 12 cm	Arbustos	8,00
	Arbolillos de especies de crecimiento rápido	10,00
	Arbolillos de especies de crecimiento lento	25,00
Árboles de especies exóticas	12 cm \leq Diámetro < 25 cm	12,50
	Diámetro \geq 25 cm	25,00

El valor de los daños por corta ilegal de árboles o arbustos se obtendrá de multiplicar el número de ejemplares cortados por el valor unitario de la especie afectada.

4. Daños por aprovechamiento de cultivos agrícolas, forestales y pastos

En aplicación del art. 326, bis, 5 b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establece el valor de los aprovechamientos de cultivos agrícolas o forestales:

Tipología	Valor unitario
Cultivos de secano	18 €/ha
Cultivos de regadío	40 €/ha
Choperas	10 €/ha
Siega de pastos	50 €/ha
Pastoreo	7 €/ha

Estos valores se calculan conforme a los siguientes criterios:

- En el caso de cultivos de secano, se ha considerado el beneficio medio del cultivo de cebada por ser el más común en la cuenca.
- En el caso de cultivos de regadío, se ha considerado el beneficio medio del cultivo de maíz por ser el más común en la cuenca.
- En el caso de choperas, se ha considerado el beneficio medio del cultivo de chopera en el conjunto de la cuenca.

El valor de los daños por cultivos o aprovechamiento ilegal de pastos se obtendrá de multiplicar el valor unitario por el número de hectáreas afectadas.